Número 124. Viernes, 15 de Octubre de 1880. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE:

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesls.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 10 de Julio de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 16 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 21 de Febrero próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por Doña María de la Haba y Mellado contra la providencia del Gobernador de Córdoba, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Granjuela en que se mandó á la reclamante que quitase á su costa el cierre que habia levantado en parte de un terreno comunal y sitio de las Esperillas, dejándolo en la forma que ántes tenía, sin perjuicio de que si consideraba que se lastimaban los derechos de propiedad acudiera ante los Tribunales ordinarios.

El Ayuntamiento, en virtud de denuncia de D. Salvador Molina, de lo informado por la Comision de Obras y Caminos, y de lo manifestado por varios testigos, dictó el acuerdo de que se deja hecho mérito por considerar que tal cierre era reciente puesto que no habia trascurrido un año y un dia desde que se levantó.

Fundó el Gobernador su providencia en que, á tenor de lo prevenido en los artículos 72 y 172 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento obró dentro del límite de sus atribuciones, y contra el acuerdo apelado sólo procede el recurso ante los Tribunales.

Y estando esta Seccion, lo mismo que la Direccion general de Administracion local de ese Ministerio, conforme con la doctrina sustentada en la providencia contra que se reclama;

Opina que se debe desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de que la reclamante, si lo cree oportuno, haga uso de su derecho, ante quien y en la forma que viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1880.—Romero y Robledo.—*Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.*

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Don Victoriano Ciruelos y Estéban, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en virtud de las atribuciones que me están concedidas por el art. 88 del reglamento de Montes vigente, he acordado con esta fecha autorizar el aprovechamiento del fruto de hoyeta existente en los montes titulados Razon y Santa Ines pertenecientes á Soria y su Tierra, mediante subasta que tendrá lugar el dia 29 del actual en la casa del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde y con las circunstancias siguientes:

1.ª La subasta para la hoyeta existente en el monte *Razon* tendrá lugar á las doce de la mañana del citado dia 29 bajo el tipo de 618 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad expresada.

2.ª La subasta de la existente en el monte Santa Ines tendrá lugar el mismo dia 29 á la una de su tarde y el tipo señalado será de 281 pesetas sin que se admita de igual modo proposicion menor.

3.ª En las dos subastas regirán las demás condiciones señaladas en sus respectivos pliegos, quedando los rematantes obligados al cumplimiento de las mismas.

4.ª Para el mejor goce por parte del rematante, se declaran acotados los expresados montes para toda clase de ganados por el tiempo que dure el aprovechamiento.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte, y demás efectos.

Soria, 12 de Octubre de 1880.

El Gobernador,

Victoriano Ciruelos y Estéban.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento del fruto de hoyeta existente en el monte Razon perteneciente á Soria y su Tierra, en la jurisdiccion de la misma:

1.ª La subasta será anunciada con 15 dias de antelacion en el *Boletin oficial* de la provincia por el Sr. Gobernador de la misma, y por medio de los edictos correspondientes, que fijarán en los sitios de costumbre el Sr. Alcalde de Soria y de los otros pueblos del partido judicial de la misma.

2.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa del M. I. Ayuntamiento de Soria, bajo la presidencia de su Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia del empleado del ramo comisionado al efecto.

3.ª Por el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 618 pesetas fijada para tipo de esta subasta.

4.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicacion, la subasta será admitida á la aprobacion del Sr. Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se le presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su tierra, en los ocho dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

7.ª El rematante ingresará en la depositaría de fondos comunales de Soria y su Tierra la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento; verificando el pago en la forma y plazos préviamente acordados por el M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su Tierra.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subastas y prestacion de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

9.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 5.ª, 6.ª y 12.ª de este pliego.

10. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos, y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite.

11. La entrega á que se refiere la condicion anterior se hará, en su caso, por el empleado del ramo designado al efecto por su Jefe, con asistencia de una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, una pareja de la Guardia civil y el guarda local, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condicion expresa en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remi-

tiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12. La licencia á que se refiere la condicion novena de este pliego no se expedirá sin prévia presentacion en la oficina de montes de la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe en que haya sido adjudicado este aprovechamiento.

13. El aprovechamiento se hará solo con 33 cabezas de ganado de cerda, sin que el rematante pueda hacer caer, recoger ni extraer la hoyeta; pudiendo tan solo usar los pastores para sus precisas atenciones dentro del monte las leñas muertas.

14. Queda prohibida la entrada del ganado en los sitios del monte que se hallen ó fueren acotados.

15. El aprovechamiento de la hoyeta quedará terminado en el plazo de 60 dias, á contar desde la fecha de la licencia ó en su caso de la diligencia de entrega.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener próroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condicion undécima de este pliego.

17. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contíguo hasta 167 métros ó 200 varas de su límite, por el empleado del ramo designado al efecto por su Jefe, con asistencia de una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, una pareja de la Guardia civil y el guarda local.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe, en la extension ántes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él, sus dependientes y ganado, y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local ántes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, de los empleados del ramo, Guardia civil y guarda local que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 9 de Octubre de 1880.=El Ingeniero Jefe.=P. A., Alejandro Izquierdo.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento del fruto de hoyeta existente en el monte Santa Inés perteneciente á Soria y su Tierra, en la jurisdiccion de la misma:

1.ª La subasta será anunciada con 15 dias de antelacion en el *Boletin oficial* de la provincia por el Sr. Gobernador de la misma, y por medio de los edictos correspondientes, que fijarán en los sitios de costumbre el Sr. Alcalde de Soria y de los otros pueblos del partido judicial de la misma.

2.º La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa del M. I. Ayuntamiento de Soria, bajo la presidencia de su Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia del empleado del ramo comisionado al efecto.

3.ª Por el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 281 pesetas fijada para tipo de esta subasta.

4.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicacion, la subasta será admitida á la aprobacion del Sr. Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su Tierra, en los ocho dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

7.ª El rematante ingresará en la depositaría de fondos comunales de Soria y su Tierra la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos préviamente acordados por el M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de la Tierra.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de las subastas y prestacion de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

9.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luégo que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 5.ª, 6.ª y 12ª de este pliego.

10. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos, y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite.

11. La entrega á que se refiere la condicion anterior se hará, en su caso, por el empleado del ramo designado al efecto por su Jefe, con asistencia de una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, y una pareja de la Guardia civil y el guarda local, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condicion expresa, en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12. La licencia á que se refiere la condicion 9.ª de este pliego no se expedirá sin prévia presentacion en la oficina de montes de la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe en que haya sido adjudicado este aprovechamiento.

13. El aprovechamiento se hará sólo con 25 cabezas de ganado de cerda, sin que el rematante pueda hacer caer, recoger ni extraer la hoyeta, pudiendo tan sólo usar los pastores para sus precisas atenciones dentro del monte las leñas muertas.

24. Queda prohibida la entrada del ganado en los sitios del monte que se hallen ó fueren acotados.

15. El aprovechamiento de la hoyeta quedará terminado en el plazo de 60 dias, á contar desde la fecha de la licencia ó en su caso de la diligencia de entrega.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener próroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condicion undecima de este pliego.

17. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 167 métros ó 200 varas de su límite, por el empleado del ramo designado al efecto por sn Jefe, con asistencia de una comision del M I. Ayuntamiento de Soria, una pareja de la Guardia civil y el guarda local.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe en la extension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él, sus dependientes y ganado, y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, de los empleados del ramo, Guardia civil y guarda local, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 9 de Octubre de 1880.=El Ingeniero Jefe.=P. A., Alejandro Izquierdo.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 1.ª semana del mes de Octubre.

Comparacion entre nacimientos y defunciones.		Disminucion de censo	»
		Aumento de censo	»
Total general de nacimientos			5
NACIMIENTOS.	NATURALES.	Total	1
		Hembras	1
		Varones	»
	LEGÍTIMOS.	Total	4
		Hembras	»
		Varones	4
DEFUNCIONES.	MUERTE VIOLENTA.	Por homicidio	»
		Por suicidio	»
		Por accidente	»
	Demás enfermedades		5
	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	Cólera infantil	»
		Catarro intestinal (diarrea)	»
		Reumatismo articular agudo	»
		Apoplegía	»
		Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	»
		Tísis	»
	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	Otras enfermedades infecciosas	»
		Intermitentes palúdicas	»
		Fiebre puerperal	»
		Disentería	»
		Cólera	»
		Tifus exantemático	»
		Tifus abdominal	»
		Coqueluche	»
		Difteria y Crup	»
		Escarlatina	»
		Sarampion	»
		Viruela	»
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	De más de 60 á 100	2
		De más de 40 á 60	»
		De más de 20 á 40	»
		De más de 10 á 20	»
		De más de 5 á 10	»
		De más de 1 á 5	2
		De 0 á 1 año	1
	Total general de defunciones		5

Soria, 14 de Octubre de 1880.=El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los dias 21 al 31 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests.	Cénts.
D. Hermenegildo Martinez	Heredad	Estado	2787	Carrascosa	8.°	24 de Octubre de 1880	262	50
Benito Sanz	Granero	Clero	184	Berlanga	17.°	22 id. id	250	
Fermin Barragan	Casa	Idem	395	Idem	17.°	24 id. id	193	75
Pedro Carpintero	Idem	Idem	333	Idem	17.°	24 id. id	200	
Benito Rica	Heredad	Idem	891	Pozuelo	17.°	24 id. id	28	86
El mismo	Idem	Idem	908	Piquera	17.°	24 id. id	225	44
Pedro Matamala	Idem	Idem	1301	Fuentegelmes	16.°	25 id. id	625	50
Lorenzo Casado	Idem	Idem	1554	Baraona	16.°	28 id. id	150	13
Miguel Gimeno	Idem	Idem	1351	Fuentegelmes	16.°	28 id. id	18	75
El mismo	Idem	Idem	1350	Idem	16.°	28 id. id	30	63
El mismo	Idem	Idem	1219	Idem	16.°	28 id. id	63	
Pantaleon Alonso	Idem	Idem	1295	Balluncar	15.°	25 id. id	975	30
Pedro Adradas	Idem	Idem	1544	Montuenga	15.°	26 id. id	25	15
Romualdo Orrio	Idem	Idem	2546	Somaen	15.°	26 id. id	5	50
Victoriano Aguilar	Huerto	Idem	2214	Idem	15.°	26 id. id	16	25
Ildefonso Alonso	Heredad	Idem	1534	Conquezuela	15.°	29 id. id	13	75
Cayo Martinez	Huerto	Idem	1568	Somaen	15.°	29 id. id	63	75
Francisco Sacristana	Heredad	Idem	2555	Barcones	15.°	29 id. id	8	75
El mismo	Idem	Idem	2553	Idem	15.°	29 id. id	5	
Rafael Munilla	Idem	Idem	1682	San Pedro Manrique	15.°	31 id. id	125	
Pedro Diez Angulo	Idem	Idem	204	Peñalcazar	11.°	21 id. id	750	
Sebastian Romero	Casa	Idem	29	Villaseca de Arciel	11.°	25 id. id	56	37
Felipe Morales	Heredad	Idem	166	Martialay	11.°	25 id. id	85	21
Eustaquio Ransanz	Idem	Idem	465	Boos	11.°	25 id. id	166	37
Pedro Martinez Aylagas	Idem	Idem	606	Valdelinares	11.°	25 id. id	139	37
El mismo	Idem	Idem	613	Idem	11.°	25 id. id	88	12
El mismo	Idem	Idem	614	Idem	11.°	25 id. id	18	75
Eustaquio Ransanz	Idem	Idem	658	Boos	11.°	25 id. id	12	50
El mismo	Idem	Idem	780	Idem	11.°	25 id. id	362	50
Pedro Martinez	Idem	Idem	2725	Cuellar	11.°	25 id. id	50	12
Eustaquio Ransanz	Idem	Idem	1940	Boos	11.°	25 id. id	18	75
Pedro Martinez	Idem	Idem	2723	Martialay	11.°	25 id. id	24	36
Lucio Escribano	Lagar	Idem	52	Ines	11.°	27 id. id	15	
Pablo García	Heredad	Idem	2235	Cardejon	11.°	29 id. id	150	25
Fulgencio Miguel	Idem	Idem	1812	Idem	11.°	29 id. id	33	75
Pantaleon Melendo	Horno	Idem	465	Noviercas	11.°	29 id. id	20	75
Santiago Romero	Heredad	Idem	2736	Quiñonería	10.°	21 id. id	4	50
Martin Alonso	Idem	Idem	2720	Matalebreras	10.°	21 id. id	10	
Antonio Rico	Idem	Idem	2002	Navapalos	10.°	23 id. id	150	25
Nazario Marin	Idem	Idem	163	Lubia	10.°	25 id. id	29	12
Julian Carnicero	Idem	Idem	2753	Navalcaballo	10.°	28 id. id	6	50
Venancio Perez	Casa	Idem	5	Golmayo	10.°	28 id. id	15	75
Pedro Algarabel	Heredad	Idem	5	Alvocabe	9.°	21 id. id	66	93
Mateo Nuñez	Idem	Idem	1977	Hoz de Abajo	7.°	23 id. id	40	
José de Fresno	Idem	Idem	910	Quintanas Rs. Arriba	7.°	23 id. id	47	65
Domingo Rodrigo	Casa	Idem	370 1.°	Soria	6.°	23 id. id	250	
Agapito Soria	Heredad	Idem	34	Arancon	5.°	24 id. id	35	
Bernabé Arribas	Era	Idem	2931	Perdices	3.°	26 id. id	81	25
Santiago Moreno	Heredad	Idem	2929	Arenillas	3.°	30 id. id	17	50
El mismo	Idem	Idem	2927	Idem	3.°	30 id. id	17	50
Nicolás Soria	Idem	Idem	1168	Berlanga	3.°	30 id. id	150	05
El mismo	Idem	Idem	2938	Sauquillo de Paredes	2.°	23 id. id	190	
Martin Córdova	Idem	Idem	2925	Trévago	2.°	27 id. id	151	
Teodoro de la Dedicacion	Casa	Idom	706	Aldehuela de Agreda	2.°	27 id. id	27	
Ramon la Calle	Varias tierras	Idem	276	Omeñaca	3.°	22 id. id	227	75
Bernardo Perez	Monte	Propios	85	Peñalcázar	4.°	24 id. id	564	80
Calixto Cayuela	Idem	Idem	2447	Lumías	3.°	21 id. id	12	60
Nicolás Soria	Baldío	Idem	2488	Vozmediano	2.°	23 id. id	50	20
El mismo	Idem	Idem	2496	Idem	2.°	23 id. id	97	10
El mismo	Idem	Idem	2497	Idem	2.°	23 id. id	411	20
El mismo	Idem	Idem	2498	Idem	2.°	23 id. id	270	
José María Peña	Era	Idem	2492	Hoz de Arriba	2.°	31 id. id	167	30
Bernardo Puertas	Casa	Beneficencia	128	Berlanga	3.°	21 id. id	25	40
El mismo	Pajar	Idem	127	Idem	3.°	21 id. id	7	50
El mismo	Idem	Idem	126	Idem	3.°	21 id. id	7	50
Juan José Bonifáz	Heredad	Idem	256	Idem	3.°	26 id. id	841	
Estéban Navas la Fuente	Idem	Idem	249	Brías	3.°	29 id. id	900	75

Soria, 12 de Octubre de 1880.=El Jefe del negociado, P. S., Juan Galban Pueyo.=V.° B.°=P. S., Pulido.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 7 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Beletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 9 de Octubre de 1880.=El Rector, José Nadal.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto en la vigente legislacion y en virtud de las propuestas de esta Junta, el Señor Rector del Distrito Universitario de Zaragoza se ha servido proceder con fecha 7 del actual á los nombramientos por traslacion de los Maestros y las Maestras de primera enseñanza expresados á continuacion, para las escuelas de niños y niñas que tambien se citan.

Escuelas de niños.

Nombres.	Pueblos.	Dotacion. — Pesetas.
D. Timoteo Sanz Herrero	Caltojar	625
Víctor Neila Muñoz	Trevago	550
Rufino Ruiz Crespo	Villar del Rio	500
José Garcés Sanz	Nepas	450
Manuel Jimenez Vallejo	Carrascosa de la Sierra	375

Escuelas de niñas.

Nombres.	Pueblos.	Dotacion. — Pesetas.
Doña Francisca Morales Echegoyen	San Estéban	550
Manuela Rubio Escribano	Duruelo	400

Lo que se publica por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, previniendo á los Maestros y Maestras nombrados su presentacion al desempeño de las escuelas para las que han sido electos, cuya posesion deberán darles las Juntas locales respectivas conforme está mandado, comunicando á esta provincial el dia en que tenga efecto para los fines consiguientes.

Soria, 12 de Octubre de 1880.=El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.—El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

OBISPADO DE TARAZONA.

Nos Licenciado Don Cosme Marrodan y Rubio, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Tarazona, del Consejo de S. M., etc.

Hacemos saber: Que en el expediente instruido á instancia de D. Arturo Torres y Sanz, vecino de Málaga, sobre conmutacion de la renta líquida de la capellanía fundada por D. Gabriel Carrascosa en el pueblo de Valdelagua el año 1802, hemos acordado citar, llamar y emplazar, como por el presente citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la mencionada capellanía, para que en el término de 40 dias, desde la publicacion del edicto en el *Boletin oficial* de la provincia de Soria, comparezcan á exponer lo que vieren convenirles bajo la prevencion de que pasado dicho término se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tarazona á 9 de Octubre de 1880.=Cosme, Obispo de Tarazona.=Por mandado de su Excelencia Ilustrísima el Obispo mi Señor.=Eusebio Sibelo, Canónigo Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castilruiz.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este pueblo y sus anejos Matalebreras y Montenegro de Agreda, el más distante tres cuartos de hora de buen camino, con la dotacion de trescientas fanegas de trigo comun enjuto, limpio y de buen recibo, cobradas por el profesor, en las cuales va incluida la parte de beneficencia que á cada uno de los pueblos de que se compone el partido les corresponde satisfacer.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde de Castilruiz hasta el 31 del corriente, pasado el cual se proveerá.

Castilruiz, 12 de Octubre de 1880.=El Presidente, Juan de Dios Martinez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Corchon Garcés (a) Mingarra, natural y vecino de Castejon del Campo, viudo, pordiosero, de 60 años de edad, hijo de Gregorio y de Tecla, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y su convecino Peregrin Calonge, sobre lesiones causadas al Rafael y éste á Lázaro Calonge; pues de no hacerlo así se le declarará rebelde causándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces, autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Rafael, el cual es de estatura alta, pelo, barba poblada y cejas entrecanos, ojos pardos claros, color sano, recio de cuerpo; viste á estilo del país y no tiene señas particulares estensibles; y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Agreda á 27 de Setiembre de 1880.=Sandalio Jimenez.=Por su mandado, Pedro Vallejo.

Juzgado de 1.ª instancia de Cifuentes.

Don Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de administracion civil, y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido,

Hago saber: Que en mi Juzgado se sigue causa criminal contra Tomás Marlasca y Angona, vecino de Valdeavellano, por haber intentado estafar á varios carreteros en término de Cogolludo y Alaminos de este partido, entre otros á Mariano Gregorio Gaspar, vecino de Gotor, á quien he mandado recibir declaracion; y apareciendo que se halla en la provincia de Soria, aunque se ignora el punto, he dispuesto encargar á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás autoridades de la citada provincia, averigüen el paradero del repetido Mariano Gregorio y le citen para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial*, comparezca en este Juzgado con el objeto indicado.

En su virtud, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las citadas autoridades, y de la mia les pido y suplico, se sirvan dar cumplimiento al presente, pues se interesa la administracion de justicia.

Dado en Cifuentes á 4 de Octubre de 1880.=Ramon Revest.=El actuario, José Bravo.

Juzgado municipal de Arancon.

José Jimenez, Secretario del Juzgado municipal de Arancon,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que en rebeldía se celebró en este Juzgado municipal el dia 28 del actual, por la no comparecencia de la demandada, ha recaido la siguiente

Sentencia.=En el pueblo de Arancon á 29 de Setiembre de 1880, el Sr. D. Félix Casado, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado el juicio verbal civil que antecede celebrado en el dia de ayer entre partes, de la una, como demandante, D. Sotero Llorente, vecino de la ciudad de Soria, contra Alejandra Labanda, vecina del agregado Tozalmoro, y por ausencia y rebeldía de ésta con los estrados del Juzgado: y

1.º Resultando que dicho D. Sotero Llorente presentó en este Juzgado en 27 del actual demanda á juicio verbal civil contra Alejandra Labanda, en reclamacion de ocho fanegas de trigo centeno que le adeuda por renta de una casa de su pertenencia de los años 1879 y 1880, que es la que habita la demandada:

2.º Resultando que admitida la demanda se dictó providencia, señalando para la celebracion del juicio el dia 28 del actual á las siete de su mañana, habiendo sido citadas ámbas partes el 27 del mismo;

3.º Resultando que llegada la hora de convocatoria y trascurrida con exceso, no compareció la demandada y sí el demandante, exponiendo lo que á su derecho corresponda:

1.º Considerando que el demandante D. Sotero Llorente ha justificado en forma que Alejandra Labanda es en deberle la cantidad que se reclama:

2.º Considerando que en el hecho de no comparecer la demandada, á pesar de hallarse citada en forma, además de haberse hecho rebelde, induce á creer reconocido el descubierto y confesada la deuda:

Vistos los artículos 1185 y 1186 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Alejandra Labanda, vecina del agregado Tozalmoro, á que inmediatamente que esta sentencia se haga pública pague á D. Sotero Llorente las ocho fanegas de centeno que resulta deberle, con más las costas devengadas en este juicio, bajo apercibimiento de apremio.

Publíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado municipal, con insercion en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos del artículo 1190 de la repetida ley. Así lo proveyó, mandó y firma, de que certifico.=El Juez municipal, Félix Casado.=José Jimenez, Secretario.

Pronunciamiento.=Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Félix Casado, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Manuel Perez y Manuel Sacristan, que firman con el Sr. Juez, de que certifico.=Felix Casado.=Manuel Perez.=Manuel Sacristan.=José Jimenez, Secretario.

Notificacion en los estrados.=Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los testigos Manuel Perez y Manuel Sacristan, leí y publiqué la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado municipal en ausencia de Alejandra Labanda, vecina del agregado Tozalmoro, y firman, de que certifico.=Manuel Perez.=Manuel Sacristan.=Jose Jimenez, Secretario.

Concuerdan las anteriores diligencias con sus originales, y para que conste, á los efectos del artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Arancon á 29 de Setiembre de 1880.=José Jimenez, Secretario.=V.º B.º=El Juez municipal, Félix Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONCURSO.=Todo el que se crea acreedor á los bienes que posee Patricio Jimenez, vecino que fué del Cubo de la Sierra, y en la actualidad en el de Nieva de Cameros, puede presentarse con los documentos que lo acrediten conforme á la ley ante el Sr. Juez municipal del referido Cubo de la Sierra el dia 18 del corriente mes de Octubre á las once de su mañana.

PÉRDIDA.=El sábado 9 del corriente se extravió del pueblo de Torrearévalo una cerda de un año, de cinco arrobas de peso poco más ó ménos, cinchada, pelo oscuro, con una cruz de almazarron en los ancones. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño D. Vicente Riano, vecino del referido pueblo de Torrearevalo, quien gratificará.

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

Del 24 al 30 del mes de Octubre actual tendrá lugar en esta villa la segunda feria del corriente año.

La Corporacion municipal de la misma, constante en sus propósitos para que aquella adquiera la importancia que merece por las buenas condiciones de la localidad y por la conveniencia que hace al país, ha acordado reiterar las ofertas que hizo en las anteriores, dando la seguridad que los premios se han de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada. 3

SE ARRIENDA Ó SE VENDE el parador de Almenar; para tratar con su dueño, caserío rural de Santa Bárbara, término de Peñalcázar. 2—3

SORIA.=Imprenta Provincial.